



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00290-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 28 de septiembre de 2020 [archivo 001, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1151e8b8c73ca602deeff108665c4a2fd043e4a57523fa6230301375d9897bef**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00211-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en los productos financieros de titularidad de la parte demandada, los cuales se relacionan a continuación:

- Cuenta de ahorros n°. 415277196 de Bancolombia S.A.

- Cuenta de ahorros n°. 704176734 inscrita en Nequi.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios u otros conceptos que devengue el demandado bajo cualquier tipo de vinculación con la empresa Thomas Seguridad Integral Ltda.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$78.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

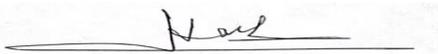
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037 de fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a75953d7bc0715b545c18d93b4005fee8f69d6d46ad311ccdadaa4ac53e3bba**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00021-00

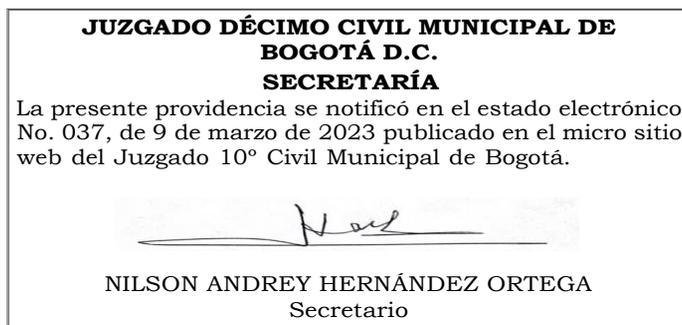
Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 002 E.D.], se requiere al cedente en procura que acredite las facultades de la apoderada especial Jessica Pérez Moreno para suscribir contratos en nombre y representación del Banco de Bogotá S.A.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016ca48e4fd16db3501d4541dcf30ad681bb9960f7bf53e8a00674fe4b9d4943**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00215-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 5622318, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., en razón al artículo 84 – 2 del C.G.P.

3.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S., según lo dispuesto en el artículo 84 – 2 *ibídem*.

4.-) Aclare quién será el profesional del derecho que actuará en el presente asunto, toda vez que sólo puede obrar un apoderado judicial por cada sujeto del proceso, de acuerdo con el canon 75 *ídem*.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ejúsdem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037, fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b193f1f0f5b1886e8fbde0a3ca26f5d9d21bdf876b3e02c49986e85602c03**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00211-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de la **Caja Cooperativa Petrolera “Coopetrol”** contra **Julián Camilo Argoti Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 02144624.

1.1.-) La suma de \$481.545 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de diciembre de 2021.

1.2.-) La suma de \$634.735 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.3.-) La suma de \$41.419 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.4.-) La suma de \$489.013 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de enero de 2022.

1.5.-) La suma de \$627.724 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.6.-) La suma de \$40.962 m/cte, por concepto del seguro de vida

causado sobre la anterior cuota.

1.7.-) La suma de \$496.597 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de febrero de 2022.

1.8.-) La suma de \$620.605 m/cte, por concepto de intereses los corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.9.-) La suma de \$40.497 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.10.-) La suma de \$504.298 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de marzo de 2022.

1.11.-) La suma de \$613.375 m/cte, por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.12.-) La suma de \$40.026 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.13.-) La suma de \$512.118 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de abril de 2022.

1.14.-) La suma de \$226.682 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.15.-) La suma de \$39.547 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.16.-) La suma de \$520.060 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de mayo de 2022.

1.17.-) La suma de \$598.579 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.18.-) La suma de \$39.060 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.19.-) La suma de \$528.126 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de junio de 2022.

1.20.-) La suma de \$591.007 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.21.-) La suma de \$38.566 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.22.-) La suma de \$536.316 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de julio de 2022.

1.23.-) La suma de \$583.319 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.24.-) La suma de \$38.064 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.25.-) La suma de \$544.634 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de agosto de 2022.

1.26.-) La suma de \$575.510 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.27.-) La suma de \$37.555 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la cuota anterior.

1.28.-) La suma de \$553.081 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de septiembre de 2022.

1.29.-) La suma de \$567.581 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.30.-) La suma de \$37.037 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.31.-) La suma de \$561.657 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de octubre de 2022.

1.32.-) La suma de \$559.530 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.33.-) La suma de \$36.512 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la cuota anterior.

1.34.-) La suma de \$570.368 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de noviembre de 2022.

1.35.-) La suma de \$551.353 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.36.-) La suma de \$35.978 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la cuota anterior.

1.37.-) La suma de \$579.213 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de diciembre de 2022.

1.38.-) La suma de \$543.049 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.39.-) La suma de \$35.437 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.40.-) La suma de \$588.197 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de enero de 2023.

1.41.-) La suma de \$534.616 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.42.-) La suma de \$34.886 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la anterior cuota.

1.43.-) La suma de \$597.318 m/cte, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada el 5 de febrero de 2023.

1.44.-) La suma de \$526.054 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior cuota.

1.45.-) La suma de \$34.327 m/cte, por concepto del seguro de vida causado sobre la cuota anterior.

1.46.-) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas relacionadas en los numerales anteriores, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se produzca el pago total de las mismas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.47.-) Por la suma de \$34.930.295 m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el mencionado pagaré.

1.48.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.47, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

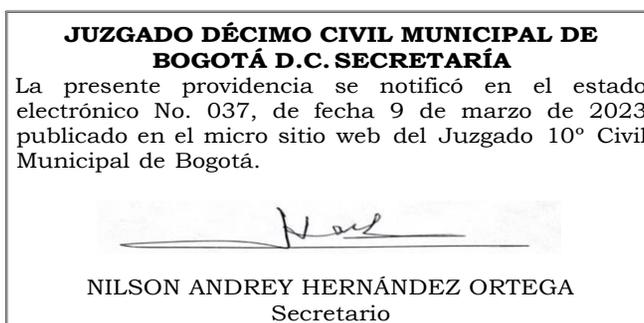
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a91c96cba6df879fb3d9fad44dedc52075061cda1d78ba37b09f34b9061278**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00183-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.-** contra **Andrés Felipe Marín Ospina**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LLW-623**, marca Chevrolet, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.-** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Apoyos**

Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.- una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Michael Humberto Piragauta Jiménez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ebc1477d9b9c3d6dd5edbc4878189084538bf26b4f4c9cba8b1634cfef8ce**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00911-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. - DEUDU- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Felipe Augusto Robledo Franco. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 05900348001104267 por valor de \$48.303.000 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$48.303.000 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré n°. 05900348001104267 por valor de \$48.303.000 m/cte.

ii.-) El Banco Davivienda endosó en propiedad el citado título valor en favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. -DEUDU-.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 25 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 006 E.D.].

El demandado Felipe Augusto Robledo Franco se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 012 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 05900348001104267 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones

671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 20 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 012 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que

posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

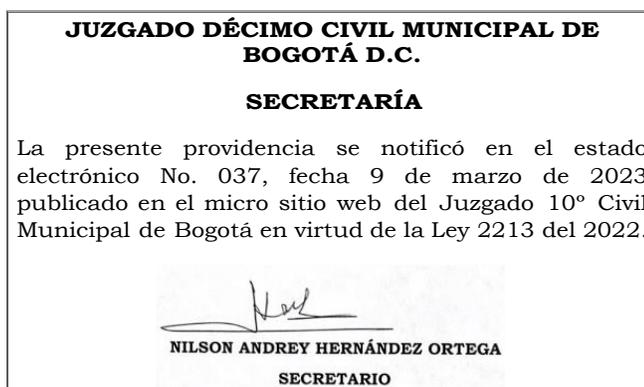
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.900.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce814555022704dda6213e66160cd0265a98961535058b61c1b956334f1700**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00126-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitó señalar nueva fecha para la diligencia de secuestro [archivo 19 E.D.], se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 5 de julio de 2023** para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el auto de 8 de noviembre de 2022 [archivo 16 E.D.].

Dicha diligencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-) Advertir que el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia, so pena que

aquella no se lleve a cabo.

3.-) Instar a la apoderada de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del predio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

4.-) Requerir a la procuradora judicial de la parte actora para que allegue copia del certificado actualizado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de cautela, en el cual conste la inscripción del embargo.

Dichos documentos deberán ser aportados cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Requerir a la sociedad ABC Jurídica S.A.S., auxiliar de la justicia nombrado por el despacho mediante providencia de 4 de marzo de 2020 [fl. 33, archivo 1 E.D.], para que se manifieste sobre la aceptación del cargo al que fue designado.

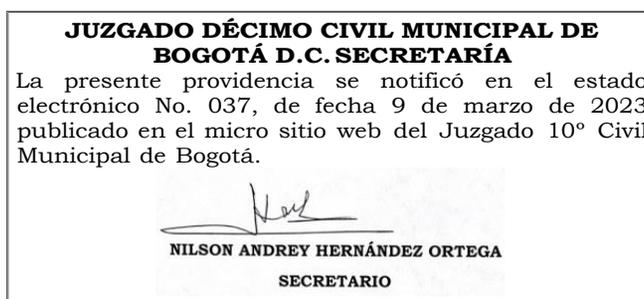
6.-) Ordenar a la secretaría que realice las comunicaciones respectivas y las remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd533b8b3aac16927fc034032cf00dd33cfdbc46caef1c94d556dc283ea174**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00323-00

El apoderado judicial de la parte demandante allegó un memorial, en el cual solicitó requerir a las entidades financieras que allí refirió, con el fin de que se informe el estado de la medida cautelar decretada [archivo 020 cuad. 2 E.D].

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al citado profesional del derecho, en procura que acredite la radicación del oficio n°. 1117 de 3 de noviembre de 2020 dirigido a bancos y corporaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037, de fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e4361a3a2e90fd012b6e9d4c3d9bac2fe29cb7a72274f13950289d5e2d216**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00291-00

Previo a reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho que actuarán en nombre y representación de los acreedores, se les requiere en los siguientes términos:

1.-) Respecto al Banco de Bogotá: La abogada Jenny Andrea Galeano Peñuela debe acreditar el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 24 de este expediente.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Respecto a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento: La abogada Johanna Catalina Guzmán Amaya debe acreditar el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 8 de este expediente.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

3.-) Respecto a Carrofácil de Colombia S.A.S.: La sociedad debe acreditar las facultades de su apoderado general Andrés Eduardo Carvajal Guzmán [archivo 6 E.D.]. Para lo cual, debe aportar copia de la escritura pública en la que se protocolizó dicho mandato, con su respectiva nota de vigencia.

Es menester precisar que, una vez se cumpla lo ordenado en este numeral, el despacho decidirá lo que derecho corresponda

respecto la cautela deprecada en el memorial que milita en el archivo 6.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

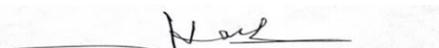
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037, de fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac78110fa47a47de561aa9be6a6b4fa415a989150e36450819a6dcff14395cb**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00288-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. 20225802730211 expedido por la Alcaldía Local de Kennedy, mediante el cual devolvió diligenciado el despacho comisorio n°. 07 de 7 de marzo de 2022 [archivo 30 E.D.].

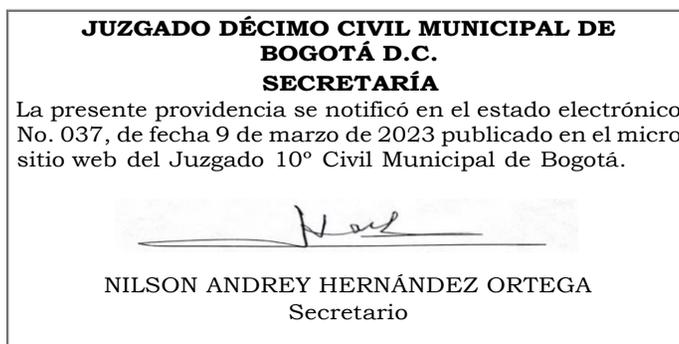
En tal medida, y por sustracción de materia se archiva el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf0be03c502db74f4b4191f529aaa2b26bb3bec2bec0298bedb1146641d5f16**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00847-00

La apoderada judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 029 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

La liquidación del crédito realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura estima la obligación en un valor total de \$59.806.606,15, es decir, \$6.146.289,65 menos que lo informado por la parte actora.

Para ese cálculo se tomó el valor de la UVR del día en que fue presentada la liquidación.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación de crédito en la suma de \$59.806.606,15 m/cte.

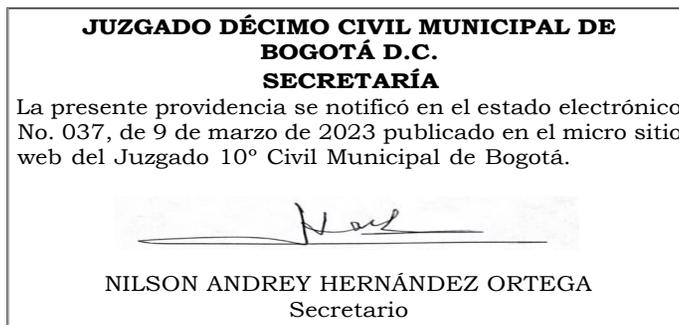
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev.



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44351b72d03df3b8b59459cc56bcc0ec2c3e2c0317d60b72e5f3f05933627ece**
Documento generado en 08/03/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00847-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 030 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 364959b197539e99722c8bddc3297f923c16432ed3820ac34aa2814d9adb338c

Documento generado en 08/03/2023 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00847-00

La apoderada de la parte actora solicitó tramitar la solicitud presentada en “*abril de 2022*” orientada al secuestro del inmueble [archivo 033 E.D.].

Al respecto, es del caso indicar que la petición que refiere la memorialista **no reposa en el proceso.**

En tal medida, se insta a la citada abogada con el fin de que remita dicha solicitud con la constancia de envío o, en su defecto, la reitere, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037, de 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d6129dfb5acdc94d62dd2f49b67e13a6b7e11778003ed2288cf825ecdc049b**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00054-00

La apoderada de la parte actora allegó varios memoriales en procura de impulsar el proceso.

En primer lugar, la profesional del derecho solicitó que el despacho se pronuncie respecto a las constancias de notificación aportadas el 10 de agosto de 2021 [archivo 34 E.D.].

Al respecto, es menester señalar que en el auto de 10 de septiembre de 2021 la anterior titular del despacho se abstuvo de tener en cuenta la diligencia de notificación, comoquiera que el acto de enteramiento en la dirección física solo puede ser realizado con observancia de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 26 E.D.].

Posteriormente, la abogada adjuntó copia de la guía n°. 354495500935. Sin embargo, esa actuación no consulta lo requerido por el despacho en el referido proveído.

En el segundo memorial allegado solicitó “(...) me sean remitidos y radicados los oficios elaborados el 25 de abril de 2022” [archivo 35 E.D.].

Se le informa a la procuradora judicial que los referidos oficios fueron tramitados directamente por la secretaría del despacho.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría compartir copia del expediente a la parte actora, para que consulte las piezas procesales que obran en el plenario, en especial, las respuestas

dadas por las entidades bancarias.

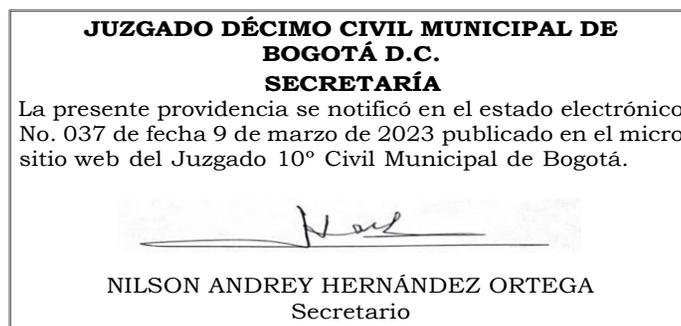
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71db20a7db9231a03b258cc02ab784c5a1698a3beabb9007b44982ba8f4b26b**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00054-00

Se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al extremo pasivo del auto que admitió la demanda, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037 de fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4acc8935e3fd48e0f152294f9854e7cb2a81e335990793717a27d1bf8525e2**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00131-00

La abogada Liana Alejandra Murillo Torres renunció a representar a la parte actora en este caso, de acuerdo con el mandato que ese extremo confirió a Rst Asociados Projects S.A.S. [archivo 036 E.D.].

Sin embargo, no aportó el certificado de existencia y representación de la evocada sociedad, en el que figure actualmente como abogada inscrita, o el documento que acredite la calidad de representante legal del señor Richard Giovanni Suarez Torres.

En ese orden, se requiere al extremo actor para que allegue lo solicitado en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0facd48028ee76a85ae540fb4fa6c0df45236bc3b6de2dfc8b39c9b5bcbaefef**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00131-00

Se entera a la parte actora de lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, así como la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf76726b5f18a18a5503ee338d8db1201091a5b4ccf03c0ff7b50e318ec59b**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00231-00

El Centro de Conciliación e Insolvencia Manos Amigas respondió el requerimiento realizado en el auto de 28 de septiembre de 2022.

En procura de dicho cometido informó que la deudora solicitó el retiro voluntario del trámite de negociación de deudas, el cual fue aceptado el 2 de agosto de 2022.

No obstante, con posterioridad, allegó una nueva petición orientada a la iniciación del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual el centro de conciliación admitió dicha solicitud mediante auto de 2 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, se dispone:

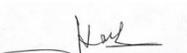
- 1.-) Enterar a las partes de los memoriales visibles en los archivos 38, 40 y 41 del expediente.
- 2.-) Mantener la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto culmine dicho procedimiento (artículos 545 – 1 C.G.P.).
- 3.-) Requerir al Centro de Conciliación e Insolvencia Manos Amigas para que informe, de manera oportuna, el resultado de la respectiva audiencia de conciliación. Oficiese.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037, fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2643477850f57b1768e32d0a663bcf1e98c0cf86ea520b465e1ebce7a6791**

Documento generado en 08/03/2023 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00290-00

La abogada Jannette Amalia Leal Garzón renunció a las facultades conferidas por el acreedor cesionario [archivo 040 y 041 E.D.].

En escrito seguido Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda apoderada general de Systemgroup S.A.S sociedad representante del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, otorgó poder para actuar al abogado Carlos Andrés Leguízamo Martínez [archivo 043 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.
- 2.-) Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Leguízamo Martínez, como apoderado de la parte actora dentro del presente trámite.

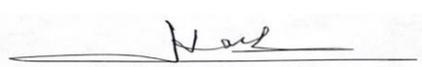
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 037, de fecha 9 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219e57ee43bae9b0df40fd8d1e4bfec24f957f90ddbfd5e8b5412fec730d048b**

Documento generado en 08/03/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>